

LA CAUSA: SALVAGUARDA DE LA DECENCIA

1. Todo contrato precisa que las partes (art. 1.261 Cc) quieran, consientan su contenido; es decir, **que tenga un objeto** (que es lo que se conviene) **cierto y determinado** (art. 1.261-2 Cc) y una CAUSA (art. 1.261-3º Cc). Así “ad exemplum”, si el vendedor se desprende de un inmueble, es por causa de que a cambio le pagan un precio (art. 1.445 Cc).
2. Pero la causa “sine qua non” del contrato no es solo un elemento esencial de aquel, sino que **es asimismo un centinela de decencia**. Por esto el art. 1.275 del Cc dispone que “los contratos sin causa o con causa ilícita no producen efecto alguno”. Y prosigue “es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a LA MORAL”.
3. Y a uno le duele que **la esencialidad de la causa no sea aún por razones respetables**, plenamente del gusto de todos.

José Juan Pintó Ruiz.

Doctor en Derecho - Abogado.

